

DECRETO

TRD – 2022-100.4.204

DECRETO No. 204
05 de Agosto de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS REGULATORIAS PARA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE EL PERIODO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal (E) de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

El artículo 315 de la constitución política, determina que son atribuciones del alcalde “2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador*”.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 2 proclaman la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 2 ibidem prevé que “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial este en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello, es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

La Corte Constitucional en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, en punto a la actividad de policía señaló:

“4.2.1. El orden público ha sido definido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”. La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos.

En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y existe una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción.

DECRETO

4.2.2. En este orden de ideas, se han planteado condiciones que debe cumplir el poder de Policía: (i) estar sometido al principio de legalidad; (ii) dirigirse a garantizar el orden público; (iii) adoptar medidas proporcionales y razonables al fin perseguido, sin suprimir desproporcionada o absolutamente las libertades y teniendo en cuenta que en algunos ámbitos estas regulaciones pueden resultar más importantes que en otras; (iv) no imponer discriminaciones injustificadas a ciertos sectores de la población; (v) recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vi) someter las medidas policivas a los correspondientes controles judiciales.

4.2.3. Las medidas para preservar el orden público pueden consistir en "(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función"

Por lo anterior le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.

La Ley 1801 de 2016 estableció como principios fundamentales que, de acuerdo con la necesidad, las autoridades de Policía podrán optar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "*Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar, los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...).*"

Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), se faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley.

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2022 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece que Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el Gobierno Nacional por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

Que, en consecuencia de lo anterior, es necesario adoptar medidas pertinentes para la conservación del orden público, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana en el municipio de palmira en el marco de la toma de posesión del Presidente de la Republica.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, durante el viernes 05 y sábado 06 de agosto del 2022, a partir de las 23:00 horas hasta las 5:00 am, el tránsito de motociclistas de cualquier cilindraje con acompañante hombre mayor de 14 años, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de volquetas y demás vehículos de transporte terrestre automotor de carga, a partir de las 18:00 horas del día 06 de agosto y hasta las 6:00 am horas del día 08 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y mudanzas, a partir 18:00 horas del día 06 de agosto y hasta las 6:00 am horas del día 08 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 18:00 horas del día 06 de agosto y hasta las 6:00 am horas del día 08 de agosto de 2022. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá a la Policía Nacional, a la Secretaria de Seguridad y Convivencia y a las Autoridades de Transito del municipio de palmira, la vigilancia del estricto cumplimiento de la medida temporal de restricción a la circulación del acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea igual o mayor de catorce (14) años, durante el viernes 05 y sábado 06 de agosto del 2022, a partir de las 23:00 horas hasta las 5:00 am, adoptada en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR que se mantenga el funcionamiento permanente (8:00 am del día 07 de agosto del 2022, hasta la terminación de la jornada de toma de posesión del Presidente de la Republica) del Puesto de Mando Unificado - PMU-, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Mantener la Alerta Roja en la Red Hospitalaria en el municipio de palmira, con el fin de garantizar la atención medica ante eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: Instar a todas las personas que participen en la toma de posesión del Presidente de la República y demás eventos a la observancia de un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en beneficio de toda la ciudadanía, obrando conforme al principio de solidaridad social, el respeto a los derechos ajenos y demás deberes y obligaciones que impone el artículo 95 de la Constitución Política.

ARTICULO NOVENO: Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que regulen la materia quienes. serán conducidos a los sitios previstos para tal efecto.

DECRETO

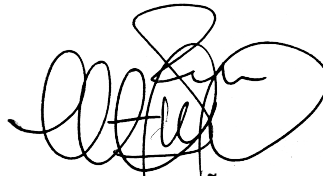
ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública, a la Secretaria de Seguridad y Convivencia y a la Secretaria de Tránsito y Transporte hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar el alistamiento preventivo de los servidores públicos en todos los organismos de la administración Central, de manera especial los adscritos a la Secretaria de Seguridad y Convivencia, Secretaria de Tránsito y Transporte, Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres, las entidades públicas municipales, personal de salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
Alcalde Municipal (E).

Redactor: Jorge Manuel Quiñonez Muñoz – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Revisó: Yeison Julián Garzón Díaz – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Aprobó: Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro – Secretario de Gobierno.
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flores Arellano – Secretario General

